



Ayuntamiento
de La Bañeza

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ORDENACIÓN CONTROL Y LIMITACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN DETERMINADAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE LA BAÑEZA.

De acuerdo con el Real Decreto 339/1990, de 2 de Marzo, Ley 5/1.997, de 24 de marzo, de reforma del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás concordantes y con lo previsto en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece la ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ORDENACIÓN CONTROL Y LIMITACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN DETERMINADAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD.

DEFINICIÓN Y OBJETO DEL SERVICIO

ARTICULO 1.-

Es objeto de esta Ordenanza la regulación de la prestación del Servicio Público de ordenación del estacionamiento de vehículos de toda clase o categoría de hasta 3.500 Kg. destinado al servicio particular o público, en los lugares o zonas de la vía pública sujetos a esa Ordenanza.

El servicio de regulación del estacionamiento se desarrolla con actuaciones de limitación, control e inversión, que pueden realizarse por el Ayuntamiento, bien directamente o bien con el auxilio de contratistas destinadas a dicho servicio.

ARTICULO 2.-

La zona de regulación de aparcamiento se divide en dos categorías:

- a) Zona de regulación ordinaria o uso general, en la cual todos los usuarios de vehículos, incluso residentes, tendrán la misma consideración, sometiéndose, en consecuencia, a idéntica normativa.
- b) Zona o vías de residentes, en las cuales sólo se permitirá el aparcamiento sin límite temporal alguno, para los residentes de las calles que integran la zona O.R.A. siempre que se provean del correspondiente distintivo, de conformidad con lo previsto en esta ordenanza.



Ayuntamiento
de La Bañeza

OBLIGACION DE PAGO

ARTICULO 3.-

La obligación de pago se origina por el aparcamiento de un vehículo en los lugares o vías públicas, que estén debidamente señaladas como zonas de estacionamiento limitado y regulado, aunque no medie solicitud por usuario.

Las vías públicas, objeto de regulación serán las siguientes:

<u>Calles reguladas</u>	<u>Nº plazas</u>	<u>Observaciones</u>
Odón Alonso	20	4 de C y D
Plaza Mayor	15	9 de C y D/1 R. Minús./2 Motos
Juan de Mansilla	36	3 de C y D/1 R. Minús./1 Motos
Conrado Blanco	15	
Plaza Obispo Alcolea	13	4 de C y D/1 R. Minús./1 Motos
Fray Diego Alonso	22	4 de C y D
Dr. Palanca (hasta cruce Sta Joaquina Vedruna)	34	3 de C y D/1 R. Minusválidos
Vía de la Plata (hasta cruce José Luis Baeza)	71	4 de C y D
Pl. Dr. Briva Miravent	42	4 de C y D/1 R. Minús./1 Motos
Total	268	35 de C y D/5 R. Minús./5 Motos"

El estacionamiento de los vehículos que a continuación se detallan, en las vías o zonas señaladas, no estará sujeto al pago de la tarifa:

- Los vehículos estacionados en zonas reservadas para minusválidos.
- Los vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, siempre que la operación tenga una duración inferior a 10 minutos y en el horario que en cada momento se establezca para tal carga y descarga.
- Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente y realizándose la entrada o salida de viajeros.
- Vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja Española y las ambulancias, mientras éstas estén prestando servicio.

ARTICULO 4.-

Estarán obligados al pago de la correspondiente tarifa los conductores que estacionen los vehículos en los términos previstos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 5.-



Ayuntamiento
de La Bañeza

Las tarifas serán las siguientes:

	Euros
Tiempo Mínimo de aparcamiento 25 minutos	0,15
Fracciones de 5 minutos	0,05
Tiempo máximo 165 minutos	1,00
Residentes con tarjeta de residentes (día o fracción)	0,35
Distintivo anual	30,00
Anulación de denuncia en la hora siguiente	1,80
Tarifa por servicio de grúa:	
-Retirada del vehículo después de estar enganchado a la grúa	18,00
-Retirada del vehículo del depósito	30,00

ARTICULO 6.-

Los vehículos relacionados en el art. 3 de la presente ordenanza. quedan exentos del pago de la tarifa en los términos que allí se expresan.

ARTICULO 7.-

Podrán obtener el distintivo de residente las personas físicas que figuren inscritas en el padrón Municipal de Habitantes como residentes en una vivienda situada en alguna de las calles o avenidas a que se refiere el artículo 3 de esta Ordenanza, respecto de aquellos vehículos en cuyo permiso de circulación figure el solicitante como titular, debiendo coincidir el domicilio consignado en el citado permiso con el obrante en el Padrón Municipal de Habitantes. Como norma sólo se concederá una tarjeta de residente por vivienda.

Podrán obtener igualmente distintivo de residente las personas físicas y jurídicas titulares de establecimientos situados en alguna de las calles o avenidas a que se refiere el artículo 3 de esta Ordenanza, siempre que cuenten con la oportuna licencia municipal de apertura y se encuentren inscritos en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, respecto de vehículos afectos a la actividad en cuyo permiso de circulación figure como titular del vehículo el solicitante y domicilio el del establecimiento. Como norma, sólo se concederá un distintivo de residente por establecimiento.

Los distintivos de residentes correspondientes a los vehículos no sujetos a limitación se otorgarán con validez para cada año.

A estos efectos se entenderá que residen en la vía pública afectada los que habiten en inmuebles que tengan entrada por la calle afectada.

ARTICULO 8.-



Ayuntamiento
de La Bañeza

La concesión de distintivos de residente se realizará con arreglo a las siguientes normas.

- a) Solo se concederá un distintivo por residente en las condiciones establecidas en el artículo anterior.
- b) Los interesados deberán solicitarlo expresamente.
- c) Aportarán los siguientes documentos:
 - Impreso de solicitud establecido al efecto.
 - Fotocopia del D.N.I. o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad.
 - Fotocopia del permiso de circulación del vehículo.
 - Fotocopia del recibo actualizado del Impuesto de Bienes Inmuebles.
 -

Tales documentos serán presentados junto con los originales para su cotejo. El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir cualquier otra prueba documental, además de practicar de oficio las comprobaciones e investigaciones oportunas para determinar la veracidad de los datos aportados.

ARTICULO 9.-

Los residentes, provistos del distintivo correspondiente, solamente estarán autorizados para aparcar sus vehículos, sin límite temporal alguno, en las calles a ellos destinadas.

En otras calles, el residente tendrá el tratamiento de cualquier otro usuario, esto es, la posesión del distintivo de residente no otorga ningún derecho fuera de su sector.

Los distintivos de residente serán valederos por el periodo establecido, corresponderán en exclusiva al vehículo para el que se ha solicitado y caducarán automáticamente al cambiar de domicilio. Se anularán, también, automáticamente, al transferirse el vehículo o por fallecimiento del titular.

En estos casos, el distintivo concedido al vehículo deberá entregarse en las oficinas que determine el Ayuntamiento.

Las personas a quienes se otorgue el distintivo, serán responsables del uso del mismo y cuando cambien de domicilio o de vehículo, se les otorgará el correspondiente al nuevo vehículo o domicilio, si estuviera incluido dentro del área, sin abono de la tarifa, siempre que devuelvan el anterior.



Ayuntamiento
de La Bañeza

La inobservancia de esta norma, además de la sanción prevista en el art. 12, implicará la anulación del distintivo y la denegación de otro nuevo por plazo de hasta dos años.

En caso de pérdida del distintivo podrá expedirse otro duplicado de forma gratuita, siempre que el interesado firme una declaración bajo su responsabilidad de la pérdida en la que se haga responsable ante la Administración Municipal del posible uso fraudulento del distintivo perdido que le sea imputable directa o indirectamente.

El Ayuntamiento, en cualquier momento, podrá proceder a la revocación de las autorizaciones y distintivos concedidos si comprobara el uso fraudulento de las autorizaciones o distintivos.

ARTICULO 10.-

El pago de la tarifa devengada por los vehículos que estacionen en la zona regulada se efectuará al proveerse del correspondiente ticket de estacionamiento, en los aparatos expendedores instalados al efecto en proximidad al lugar de estacionamiento.

INFRACCIONES

ARTICULO 11.-

1.- Las infracciones a la presente ordenanza, podrán ser objeto de denuncia bien efectuada por la Policía Local o por los Agentes Controladores de estacionamientos.

2.- Las sanciones por la infracción de lo dispuesto en la Ordenanza serán:

- a) 30,00 euros por exceso de tiempo respecto a lo autorizado o por carecer de los documentos que indiquen el tiempo de estacionamiento.
- b) 60,00 euros por falseamiento y/o utilización indebida de los documentos que acreditan las autorizaciones sin perjuicio de otras sanciones que puedan proceder.

3.- Al mismo tiempo se podrá exigir el pago de los correspondientes precios fijados en las tarifas de la Ordenanza incluso por la vía de apremio conforme establece el art. 47.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

4.- Los vehículos que incumplan la presente Ordenanza y aquéllos que, fuera de la zona afectada por la O.R.A., estén mal estacionados, podrán ser inmovilizados y/o retirados de la vía pública en base a lo establecido en los Art. 7 c), 38.4, 70 y 71.1.



Ayuntamiento
de **La Bañeza**

e) del R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo y de la Ley 5/1997, de 24 de Marzo, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. manteniéndose su aplicación en tanto no se acuerde su modificación o derogación.